



*Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*  
Año 8, vol. 15, Agosto-Diciembre 2020  
ISSN: 2007-2023  
[www.acspyc.es.tl](http://www.acspyc.es.tl)

## Memoria y errores en el reconocimiento de sospechosos

### Memory and errors in the recognition of suspicious

Fecha de recepción: 26/03/2020

Fecha de aceptación: 28/05/2020

**Mtro. Rubén Lozano Gómez**  
Instituto San Juan de Estudios Superiores  
[rlozano1@uc.cl](mailto:rlozano1@uc.cl)  
Chile

#### Resumen

En el proceso jurídico penal, el reconocimiento de los responsables de los hechos delictivos es necesario para emprender las acciones penales correspondientes, es por ello que el reconocimiento por parte de víctimas y testigos es fundamental para la resolución de los casos delictuales, es por ello que se analizarán los procesos ejecutados por la memoria para generar un recuerdo y como es que diversos factores tanto internos como externos, pueden alterar el proceso de reconocimiento y como esto puede llevar a la condena de un inocente. Para lo cual se realiza un estudio bibliográfico con el cual se busca proponer pautas o directrices que ayuden a mejorar este procedimiento y así disminuir las posibilidades de error en una condena penal.

#### Abstract

In the criminal legal process, the recognition of those responsible for criminal acts is necessary to undertake the corresponding criminal actions, which is why recognition by victims and witnesses is essential for the resolution of criminal cases, it is by That is, the processes executed by the memory to generate a memory will be analyzed and as it is various internal and external factors, they can alter the recognition process and how this can carry out the conviction of an innocent. For which a bibliographic study is carried out with which it seeks to propose guidelines or guidelines that help improve this procedure and thus decrease the chances of error in a criminal conviction.

**Palabras clave:** Administración de justicia; Delincuencia; Estereotipo; Fotografía; Memoria.

**Keywords:** Administration of justice; Delinquency; Memory; Photography; Stereotypes.

#### Introducción

Una de las interrogantes controversia Los avances tecnológicos en las últimas décadas han contribuido al crecimiento de distintas áreas del conocimiento. Las ciencias forenses se han visto especialmente beneficiadas de dichos avances, pues con la incorporación de la tecnología a este campo, no solo se ha contribuido al esclarecimiento de hechos delictuales, sino que también ha servido para demostrar la inocencia de personas que habían sido



condenadas. Aunque muchas de las personas involucradas en la investigación de los delitos afirmen que los casos en que un inocente es condenado son “anomalías del sistema” y por ende no es común que ocurran dentro del sistema judicial. Existen diversos autores que señalan que esta anomalía ocurre constantemente, trayendo consigo no solo la condena de personas inocentes, sino que también permea de dudas a un ya cuestionado aparato judicial (Kennedy, 2004). En esta misma línea de dudas y poca certeza se encuentra el reconocimiento visual de presuntos delincuentes por parte de víctimas y testigos.

El número de personas que son detenidas y condenadas debido a un falso reconocimiento son en el menor de los casos alarmantes, la Asociación Americana de Psicología (APA, por sus siglas en inglés), realiza un análisis de estudios referentes a este tema, concluyendo que alrededor del 50% de las condenas de inocentes proviene de errores en el procedimiento de identificación (Smith y Cutler, 2013). En ese mismo sentido el denominado “proyecto inocentes” en los Estados Unidos, señala que aproximadamente un 73% de los casos en los que la detención y posterior condena de una persona, donde el principal argumento por parte de la fiscalía era el reconocimiento del delincuente, fueron exonerados tras la aplicación de la prueba de ADN.

El reconocimiento de presuntos responsables de un hecho delictivo, es la piedra angular de la investigación criminal, pues de ella se derivan elementos necesarios para plantear o acotar líneas investigativas. Es por ello que se espera que la forma en que se efectúa se encuentre regulada, cumpla con un proceso estricto que ayude a evitar identificaciones erróneas, pues esto significaría que una persona inocente pueda ser condenada por un delito que no ha cometido.

El proceso de reconocimiento debe de entenderse como la distinción de un individuo del resto, por rasgos particulares que lo diferencian. Por lo que es de esperar que cuando una víctima realiza una descripción de su agresor, se encuentren en dicha descripción rasgos particulares que permitan diferenciar y reconocer al agresor. Lamentablemente el proceso mediante el cual se produce los recuerdos y que dan sustento al reconocimiento de delincuentes en cualquiera de sus versiones no es infalible y puede presentar ciertos obstáculos que pueden generar distorsión en los recuerdos.

Los recuerdos son altamente sugestionables, lo que a todas luces es un problema si se pretende tomar como base estos recuerdos para realizar una descripción y posterior reconocimiento de un delincuente, por lo que Mourer (2008) propone que todo



procedimiento de reconocimiento realizado debería de cumplir los “factores de Biggers” (p. 63). Los cuales son:

- Oportunidad de los testigos para ver al sospechoso.
- Grado de atención de los testigos
- Exactitud de la descripción
- Grado de certeza de los testigos
- Tiempo transcurrido entre el incidente y el reconocimiento.

Se debe de tener en consideración que aun cuando una persona no presenta sugerencias externas ni angustias internas, el proceso de generación de recuerdos, puede sufrir distorsiones. Por lo que es esperable que ante situaciones anormales como lo es un evento estresante, se pueda alterar la memoria de la víctima. Se ha señalado (Baddley, 1999; Fisher, Tversky & Engelhardt, 1999; Singer, 2002) que sin importar que tan intenso pueda llegar a ser una vivencia, esta es susceptible de distorsiones u olvido.

#### Métodos de reconocimiento

En el ámbito judicial, la técnica del reconocimiento fotográfico es una de las herramientas más utilizadas para la identificación de delincuentes, por lo general se efectúa en un recinto policial o en las instalaciones de instituciones encargadas de la procuración de justicia, el procedimiento consta de la confección de cardex fotográficos de personas que comparten características con las descritas por la víctima, una vez confeccionados dichos cardex son exhibidos a la víctima, para que señale si el presunto delincuente se encuentra dentro de ese cardex fotográfico. Antes de continuar, se debe realizar la aclaración de los tipos de cardex que componen la mencionada diligencia, existiendo dos tipos diferentes, primeramente se cuenta con el cardex que se confecciona cuando se conoce la identidad del delincuente y se busca el reconocimiento por parte de víctimas y/o testigos, este procedimiento es conocido como “reconocimiento de sospechosos conocido”, por otro lado, existe el cardex que se confecciona sin contar con un sospechoso conocido, el cual se elabora con fotografías de personas con antecedentes delictuales previos y que se ajustan a la descripción proporcionada por la víctima o testigos. Siendo este último procedimiento el que más problemas representan para el sistema judicial, puesto que la posibilidad de reconocer a una persona azarosamente es sumamente alta, sin mencionar que esta técnica policial, solo



permite orientar la investigación delictiva en una persona en concreto, pero por si sola carece de valor probatorio.

Lo anterior encuentra sustento en lo expuesto por Wells (2006), quien señala que el riesgo de obtener una falsa identificación en un proceso mal diseñado es sumamente alto. Sin mencionar la posible vulneración al debido proceso producto de la sugestibilidad de la práctica, ya sea por el proceso de memoria o por la influencia de terceras personas.

Un elemento que no puede evitar ser considerado, es el hecho de que una víctima o un testigo que se presenta a un reconocimiento, puede sentir la presión de tener que reconocer a alguien, no solo por el hecho de sentir que si no reconoce a alguien habrá fallado (Morales & Welsch, 2011), sino que en algunos casos los prejuicios personales influirán en la identificación.

Además, se debe considerar que la simple presencia de un elemento policial, sin importar que este interactúe con la víctima o testigo, puede influenciar la decisión de quien tiene que realizar la identificación. Aparte de que existen casos en que los elementos policiales interfieren activamente en el proceso de identificación, como puede ser el caso de un presunto responsable que cumpla con las características proporcionadas por la víctima o testigo sea colocado en una rueda de reconocimiento o set fotográfico con otros sujetos con los que no comparte rasgos similares. Para evitar cualquier tipo de influencia por parte del personal policial, lo ideal sería que el funcionario policial que elabore y exhiba las fotografías a la víctima o testigo, no tenga relación con la investigación en cuestión, pues de este modo se podría evitar cualquier tipo de contaminación inconsciente (Morales & Welsch, 2011).

Para comprender cómo funciona el proceso de reconocimiento, es imperioso saber cómo funciona la memoria humana. Se suele denominar como “memoria” a la capacidad, ya sea buena o mala, que tiene el ser humano por almacenar y evocar recuerdos, pasados o recientes, la cual según Geric y Zimbardo (2005) básicamente cuenta con 3 principales pasos, codificación, almacenamiento y recuperación. La codificación es el paso inicial que se da previo a un recuerdo, pues una vez que ocurre la acción, esta es codificada por el cerebro, posteriormente almacenada y podrá ser recuperada cada vez que esta sea invocada, pudiendo ser de forma consciente o inconsciente. Para efectos de este trabajo, se llamará a este proceso “generación de recuerdos”.

Por desgracia, este proceso no está exento de fallas, existe la posibilidad de que alguno de estos pasos fracase, lo que daría como resultado un recuerdo deficiente. Incluso puede llegar a suceder que el proceso sea tan deficiente, que se llegue a creer que se recuerdan



eventos que en realidad nunca ocurrieron (Loftus & Ketcham 1992). Este fenómeno se produce principalmente, debido a que cuando evocamos algún recuerdo, tendemos a completar o rellenar espacios vacíos, con otras experiencias, lo que a final de cuentas produce que un recuerdo pueda ser producto de múltiples recuerdos y no de un hecho en específico. Sin mencionar que los prejuicios y preconcepciones, tienen directa injerencia en nuestros recuerdos. En este mismo sentido Singer (2002) afirma que la identificación de un sujeto, tiene como base criterios personales de cómo debería de ser y no los recuerdos producto del hecho que se investiga.

### **Posibles distractores o elementos estresantes presentes en la generación de recuerdos**

Coxon y Valentine (1997) afirman que la exactitud con que se recuerdan los acontecimientos, varía de persona a persona, del mismo modo dicho recuerdo puede afectarse por eventos subsecuentes. Roebbers y Schneider (2000) mencionan que los factores cognitivos propios de cada persona, como lo son la capacidad de retener información, conocimiento previo de situaciones semejantes a la presenciada, habilidad para monitorear fuentes de información, así como las variables externas o biológicas, afectan la exactitud con la que se puede evocar un recuerdo.

Un elemento que influye al momento de realizar un reconocimiento según Well y Olson (2003), es el grupo racial o étnico al que pertenece la persona que realiza el reconocimiento, siendo más factible que una persona reconozca a alguien de su misma raza que de una distinta. Lo anterior tiene sustento por afirmaciones realizadas por Ng y Lindsay (1994). Quienes plantean que debido a la cantidad de contacto que una persona tiene con individuos de su misma raza, le es más fácil describir sus rasgos, contrario a lo que ocurre con personas de razas o etnias con las que no se está muy familiarizado. Inclusive Lindholm, Christianson y Karlsson (1997) demostraron que los oficiales de policía tienen las mismas percepciones estereotipadas que el resto de la población.

Respecto a lo anterior, es importante señalar la repercusión que tienen los estereotipos y prejuicios de una persona que realizará un reconocimiento, pues será esta información la que utilice la víctima o testigo para complementar la información faltante sobre ciertos rasgos particulares del agresor, los cuales a su vez podrían cambiar conforme las experiencias de quienes realizan dicho reconocimiento (González y Ruíz, 2016). Estos estereotipos fueron denominados como “representaciones sociales” por Moscovici (1991) quien propuso que estas representaciones tenían como finalidad llenar vacíos de información, por lo que ante la



falta de dicha información, podríamos recurrir a estas representaciones sociales para obtener la información faltante, según lo expuesto por Mira y Diges (1986), quienes afirman que se tiende a creer que los delincuentes cuentan con una apariencia física determinada que los delata, en el caso de los recuerdos podría ser utilizada para completar o reemplazar la información de un hecho ocurrido.

Incluso estos estereotipos también se ven afectados por el tipo de vestimenta que se porta, Vrij (1997) concluyó que el portar ropa de color negro, produce impresiones negativas en comparación con la ropa clara. En ese sentido se tiende a creer que los delincuentes usan vestimentas oscuras.

En el caso de las personas que son víctimas o testigo de algún hecho delictivo, recurren a sus creencias y preconcepciones, las cuales a su vez utilizan para formar un recuerdo, es ahí donde entran en juego los prejuicios y estereotipos concebidos por el sujeto, ya que como afirma Festinger (1954) ante la falta de información las personas buscan evitar la disonancia entre lo ocurrido y la concepción de la realidad, por lo que recurren a los estereotipos y creencias para evitar estas contradicciones y de esta manera adecuar los hechos a su realidad. Por lo que es más factible que una persona utilice los estereotipos que tiene incorporados como medio para completar las características que desde su perspectiva debe de tener alguien que comete un delito.

En otras palabras, al utilizar un esquema para codificar cualquier estímulo exterior, se hace uso de información perteneciente a dicho esquema, por lo que se adjudican características que no necesariamente están presentes en una persona. Cuando se le pide a alguien que realice la descripción de una persona de la cual no se tiene una imagen clara, se tiende a utilizar características generales de la población como edad, estatura y peso (Mira y Diges, 1984; Sporer, 1992). En este mismo sentido, cuando se pide describir otras características como el color de los ojos, la gente se suele guiar por el color del cabello y de esta forma crea asociaciones, de tal manera que si la persona que se describe tiene el pelo oscuro, el color de sus ojos tiende a ser descrito de la misma manera, asimismo, si la persona tiene pelo rubio, se le atribuyen ojos claros, como puede ser el color azul (Bull y Clifford 1979). Lamentablemente es este tipo de información es la que será procesada y utilizada para la evocación de recuerdos.

Igualmente, el tiempo que se tiene para realizar un reconocimiento, la importancia que tiene para la persona realizar dicha diligencia, así como los costos que le representan tanto



cognitivos, físicos y económicos, también influyen en el proceso de reconocimiento, sin mencionar que la víctima o testigo puede sentirse obligado a realizar un reconocimiento debido a la presión inconsciente que ejercen policías y fiscales, lo que podría influir en que se realice un reconocimiento errado, pues utilizaría un atajo cognitivo, recurriendo para ello a sus representaciones sociales, con la finalidad de un rápido reconocimiento, sin realizar un análisis detallado (Fiske y Neuberg, 1990).

Otro de los factores involucrados en la generación de recuerdos, es el tiempo de exposición al evento que se pretende recordar, ya que, si dicho evento ocurre en un periodo acotado de tiempo, la adquisición de información a procesar será menor. Del mismo modo se debe de valorar las condiciones en las cuales se presentó el evento, tales como, luminosidad, distancia, posición de los intervinientes, presencia de armas, entre otras. Esto sin considerar lo expuesto por Buckley y Kleiner (2002), quienes mencionan que altos niveles de estrés pueden ocasionar pérdida de información.

En el caso concreto de las armas Steblay (1992) afirma que los estímulos amenazantes como las armas, pueden causar reacciones como miedo y estrés emocional, los cuales como ya se mencionó afectan el proceso de codificación, por otra parte, la presencia de armas, desvía la atención, concentrándola en el arma y no en el sujeto, lo que evidentemente atenta en contra de la posibilidad de observar de mejor forma características particulares del agresor. A este fenómeno se le denomina “focalización del arma” o “weapon focus” y según Buckley y Kleiner (2002) la presencia de un arma le atribuye inhabilidad al testigo para dar una descripción completa y detallada del o de los agresores, sin importar la proximidad o duración del evento.

Lo anterior plantea un cuestionamiento interesante, en el sentido de saber si la posibilidad de identificación es mayor, menor o igual entre víctimas y testigos. Esta pregunta se produce debido a que los niveles de estrés y ansiedad a los que se ven expuestos las víctimas, son distintos a los que presentan los testigos, se podría decir que al tener mayor cercanía las víctimas podrían reconocer mejor a sus agresores, pero según Diges (2014) esto no es del todo cierto. Incluso Manzanero (2010) afirma que las víctimas cometen errores más frecuentemente que los testigos en las diligencias de reconocimiento.

En lo referente a la fase de almacenamiento, la información recopilada sobre un hecho, puede sufrir alteraciones o contaminaciones, las cuales pueden venir de elementos externos, como elementos aportados por otras personas o elementos internos, como lo es el caso de los esquemas y prejuicios. Además de lo anterior se debe de considerar el paso del tiempo, pues



esto ocasiona pérdida de información (Buckley y Kleiner 2002). Por lo que se debe de considerar el lapso transcurrido entre el hecho que genera el recuerdo y el momento en que se pide realizar el reconocimiento, pues en ese intervalo la memoria es susceptible de sufrir contaminación por diversas fuentes e influencias externas.

Finalmente, la fase de recuperación se puede ver afectada por estímulos externos, como lo pueden ser el ambiente en el que se pide realizar el reconocimiento o por presiones de quienes asisten al reconocimiento.

### **La función de las policías en el reconocimiento del presunto responsable**

Las policías, al ser auxiliares del Ministerio Público, son las encargadas de realizar las labores investigativas de todo hecho constitutivo de delito, las cuales deberán de realizarse cuando el fiscal a cargo así lo determine (Horvitz, 2004). Si bien es cierto que existen algunas legislaciones que permiten a las policías realizar ciertas diligencias sin orden judicial previa, estas son muy acotadas y por lo general no se contempla la rueda de reconocimiento o exhibición de set fotográficos como una de ellas. Por lo que para realizar dichas diligencias es necesario que la policía cuente con una orden o una autorización judicial para realizar este tipo de diligencias. De igual manera es necesario la estandarización del procedimiento, pues se ha detectado que este varía en su forma de aplicación, aun en el mismo recinto policial (Lefenda y Reuse 2010).

Aunado a lo anterior, se deben de considerar las conductas que pueden llegar a ser ejecutadas por el personal policial con la finalidad de obtener el reconocimiento de un detenido por parte de una víctima o testigo, ya que si bien es cierto la actuación del personal perteneciente a estas instituciones es considerada la mayoría de las veces como confiable, lamentablemente la experiencia y las evidencias indican que algunos de los procedimientos policiales son poco confiables y en algunos casos incluso ilegales (Fielding, 2017).

### **El reconocimiento fotográfico y su validez**

Esta técnica, suele ser utilizada por los organismos policiales como una de las primeras diligencias dentro de una investigación delictiva, pues con ella se pretende orientar la investigación al centrarla en una persona en concreto. Dicha técnica se realiza por lo general dentro de dependencias policiales, y se realiza mediante la exhibición de fotografías a víctimas y/o testigos, de personas que presuntamente han cometido algún tipo de delito. Si bien es cierto que esta técnica es considerada como legítima, De Diego (2003) afirma que carece de valor probatorio.





Para que esta técnica goce de cierta aceptación es necesario tomar ciertas medidas en pro de controlar todas las variantes que se ven involucradas, al fin de reducir los posibles errores durante el reconocimiento. Por lo que cada procedimiento destinado al reconocimiento debería de ser conducido de la misma forma que cualquier experimento científico (Wells y Seelau, 1995).

Desde la perspectiva señalada por De Diego (2003) una acusación realizada por el Ministerio Público, donde solo se cuente con la identificación fotográfica del presunto responsable, no debiese de ser admitida en un tribunal.

Un obstáculo particular se enfrenta quienes realizan una investigación, cuando el caso en cuestión es de conocimiento público, cuando esto ocurre, es inevitable que prensa y medios de comunicación tomen un rol activo dentro de la investigación y por desgracia realicen sus investigaciones alternativas, con un rigor científico que, en el mejor de los casos es nulo, punto y aparte serán los especialistas que opinan y muchas veces dan directrices de lo que a su consideración se debería de hacer, está de más decir que estos aportes, se realizan fuera de todo contexto judicial y no hacen más que viciar la investigación y su fin dista mucho de buscar la resolución del caso, más bien velan por el aumento del “rating”.

En este afán de ayuda y resolución de casos, los medios de comunicación suelen llenarse de fotos, imágenes y retratos de los supuestos criminales, esto no solo viciaría cualquier rueda de reconocimiento, si no que a su vez atenta en contra de las garantías que goza cualquier persona, en este caso la de presunción de inocencia. Es por ello que se debe de tener a consideración estas circunstancias si se pretende realizar cualquier diligencia que busque el reconocimiento de los participantes de algún hecho delictivo.

### **Medidas de control durante un reconocimiento fotográfico.**

Dentro de las medidas de control, se encuentra el favorecer el uso de la memoria, para lo cual se recomienda que el personal a cargo de la entrevista realice preguntas abiertas, procurando un ambiente de cordialidad, con la finalidad de favorecer un ambiente que propicie la atención y concentración por parte de la víctima o testigo. (Wells *et al.*, 2000).

En lo relativo al reconocimiento de personas, es conveniente en el caso de la confección de los cardex fotográficos, se escojan fotos de personas que compartan características, como las indicadas por la víctima o testigo. Siendo aconsejable que el cardex lo compongan entre 6 y 10 fotografías, incluido al sospechoso a las fotografías restantes se les denomina distractores (Manzanero, 2010).



Los denominados distractores deben de guardar relación con la descripción verbal que se ha dado sobre el o los delincuentes. También se recomienda que la presentación de las fotografías que integran el cardex, se realice de forma secuencial y no simultánea, ya que, al realizarse de esta manera, la víctima o testigo deberá de decidir si la persona que se muestra en la fotografía es el delincuente antes de ver otra fotografía (Wells *et al.*, 2000). De igual forma una vez que se ha elegido a una de las personas presentes en el cardex fotográfico, la víctima o testigo no podrá ver el resto de las fotografías.

Al momento de entregar instrucciones a quienes realizarán el reconocimiento, es imperioso mencionar que es posible que la persona que buscan no esté dentro del grupo de personas que se les mostrarán, esta frase adquiere relevancia debido a lo descrito por Wells y Seelau (1995) al afirmar que los testigos son eficientes cuando se trata de reconocer a un delincuente incluido dentro de un grupo de personas, pero presentan dificultad en no seleccionar a alguien cuando el sospechoso no está presente. Por lo que si no se les hace dicha aclaración a quienes efectuarán el reconocimiento, estos podrían sentirse obligados a señalar a alguien, sin importar que esa persona haya o no participado en el hecho que se investiga. Es necesario agregar que en el caso de que se cuente con más de un agresor, se deberán de confeccionar cardex distintos para cada uno de los señalados.

Al respecto de las personas encargadas de la confección del cardex fotográfico, es recomendable que sea distintos a quienes llevan la investigación, esto con la finalidad de evitar un sesgo confirmatorio o que de alguna forma u otra inconscientemente, puedan dar indicios o interferir con el reconocimiento que realizan las víctimas o testigos (Wells y Olson, 2003).

### **Técnica “show ups”**

Es menester realizar una mención especial al llamado “show ups” que consiste en la presentación de uno o varios individuos supuestamente relacionados con un hecho delictivo a la víctima o testigos presenciales, esta técnica es la más usada por las policías para acreditar la flagrancia de un delito. La búsqueda realizada por el personal policial parte una vez que reciben la descripción del o los responsables de un delito, deteniendo a quien o quienes se ajusten a dicha descripción, para posteriormente ser mostrado a quien realiza dicha descripción. Este tipo de identificación se realiza muchas veces en el lugar donde se recibe la descripción, por lo que generalmente es en el mismo lugar donde aconteció del delito o en lugares cercanos y en momentos muy próximos, difícilmente superan un par de horas.



Este procedimiento de identificación en particular, se diferencia de los otros, debido a que no requiere autorización por parte de un fiscal para ejecutarse, lo que a su vez lo convierte en el tipo de reconocimiento donde más posibilidades se tienen de realizar un reconocimiento errado, debido a que es altamente sugestivo, ya que la persona a identificar por lo general se encuentra esposado y a bordo de un vehículo policial, lo que según Alcaíno (2014) genera una falsa concepción en testigos y víctimas de que la policía sólo le presentará sospechosos que son los que realmente cometieron el delito, por lo que más que una identificación, se tiene la concepción de que se busca una confirmación de que quien se encuentra detenido es un delincuente.

Atendiendo a lo mencionado esta forma de identificación cuenta con mayor grado de sugestión por parte de las corporaciones policiales, lo que a su vez representa mayor dificultad para controlar los posibles errores que se presenten. Ciertamente después de lo descrito, se podría llegar a considerar al “show up” como una medida que no debiese de emplearse, no obstante se tiene que señalar que esta forma de reconocimiento puede ser considerada confiable, siempre y cuando se tomen los resguardos necesarios para evitar la sugestividad de las víctimas o testigos por parte del personal policial, para lo que Alcaíno (2014) propone un registro audiovisual, tal cual como debiese de realizarse en cualquier procedimiento de reconocimiento, lo que puede efectuarse por las cámaras que porta el personal policial. Siguiendo al autor, también se debería de documentar la descripción que las víctimas o testigos hacen de quienes estuvieron involucrados en el hecho que se investiga, en caso de que sean varios las víctimas o testigos, el personal policial deberá de evitar cualquier tipo de influencia o intercambio de información entre ellos, además de advertir a quienes realizaran el reconocimiento que la persona que se les mostrara pudiera no ser el autor del delito, finalmente en caso de que el reconocimiento sea positivo, preguntar a la víctima o testigo si está seguro de su reconocimiento, quedando todo esto resguardado en las cámaras de video.

### **Conclusión**

Como es posible apreciar, la memoria es sumamente sugestionable por lo que no es recomendable que sea la única prueba con la que se sustente una acusación penal, debiéndose realizar más diligencias que busquen comprobar la participación de la persona reconocida por la víctima o testigo. Si no se toman a consideración los factores que pueden distorsionar un recuerdo la posibilidad de un reconocimiento erróneo es sumamente alta, sin un debido



control, se podría escribir al reconocimiento fotográfico más como un acto de fe que como un método confiable.

La confiabilidad se dará conforme se controlen en medida de lo posible los factores que interviene en la codificación, almacenamiento y recuperación de la información que posteriormente dará origen a un recuerdo, si bien es cierto que es sumamente complicado controlar a todos y cada uno de estos factores, se podría tomar los resguardos necesarios para evitar una mayor distorsión de los recuerdos, así mismo tener en cuenta estos factores cuando se dicte sentencia en un caso judicial.

Para ello se deberán de estipular en protocolos institucionales, los cuales son las medidas necesarias para evitar la sugestión por parte de los intervinientes y del mismo modo, se deberán de tomar en cuenta los factores externos que intervienen en la generación de recuerdos. Del mismo modo se propone la capacitación y fiscalización del personal encargado de la confección de cardex por parte de entes externos, con la finalidad de dar transparencia y confiabilidad a toda diligencia de esta índole. Finalmente, el registro de dicha diligencia mediante videgrabaciones serviría como medio probatorio para acreditar el apego a los procedimientos establecidos por la misma institución.

Si bien es cierto que tanto en convenios internacionales, constituciones y otros textos normativos, se ha plasmado la posibilidad de que en los sistemas jurídicos se cometan errores (Malem, Ezquiaga, y Ibáñez, 2010), es responsabilidad de los profesionales que apoyan en la procuración de justicia que estas posibilidades de errores, se minimicen lo más posible, recordando que, no solo existe la posibilidad de que un error lleve a un culpable a la calle, sino que se puede llevar a un inocente a la cárcel.

### **Lista de referencias**

- Alcaíno, E. (2014). La confiabilidad como estándar para evaluar la calidad de los reconocimientos de imputados. *Política criminal*, 9(18), 564-613.
- Baddeley, A. (1999). *Memoria, emoción y cognición*. en español. Bogotá: Mc Graw Hill.
- Buckley, A., & Kleiner, B. (2002). The accuracy of eyewitness testimony. *Managerial Law*, 44(1/2), 86 - 91.
- Bull, R., & Clifford, B. (1979). Eyewitness memory. En M. Gruneberg, & N. Morris, (Ed.) *Applied Problems in Memory* (pp. 215-247) Londres: Academic Press.



- Coxon, P., & Valentine, T. (1997). The effects of the age of eyewitnesses on the accuracy and suggestibility of their testimony. *Applied Cognitive Psychology: The Official Journal of the Society for Applied Research in Memory and Cognition*, 11(5), 415-430. Doi: [https://doi.org/10.1002/\(SICI\)1099-0720\(199710\)11:5<415::AID-ACP469>3.0.CO;2-A](https://doi.org/10.1002/(SICI)1099-0720(199710)11:5<415::AID-ACP469>3.0.CO;2-A)
- De Diego, L. (2003). *Identificación fotográfica y reconocimiento en rueda del inculgado*. Editorial Bosch.
- Diges, M. (2014). *Identificaciones fotográficas y en rueda de reconocimiento: un análisis desde el derecho procesal penal y la psicología del testimonio*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Festinger, L. (1962). *A theory of cognitive dissonance*. Stanford university press.
- Fielding, N. (2017). *The police and social conflict*. Recuperado de Taylor y Francis: [https://www.riverdell.org/cms/lib05/NJ01001380/Centricity/Domain/98/\\_problem\\_with\\_eyewitness\\_testimony.pdf](https://www.riverdell.org/cms/lib05/NJ01001380/Centricity/Domain/98/_problem_with_eyewitness_testimony.pdf)
- Fisher, G., Tversky, B., & Engelhardt, L. (1999). The problem with eyewitness testimony. *Stan. J. Legal Stud.*, 1, 25-26.
- Fiske, S., & Neuberg, S. (1990). A continuum model of impression formation: Form category-based to individuating process as a function of information, motivation, and attention. *Advances in Experimental Social Psychology*, 23, 1-108.
- Gerric, R., & Zimbardo, P. (2005) *Psychology and life*. México: Pearson educación.
- González, F., & Ruíz, P. (2016). Cognición social. En A. Vásquez, (Ed.) *Manual de introducción a la psicología cognitiva* (pp. 253-276). Montevideo: Universidad de la Republica de Uruguay. Recuperado de <https://cognicion.psico.edu.uy/sites/cognicion.psico.edu.uy/files/Cap%C3%ADtulo%209.pdf>
- Horvitz, M., & López, J. (2004). *Derecho procesal penal chileno*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Kennedy, J. (2004). Writing the wrongs: the role of defence counsel in wrongful convictions – a commentary. *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 46, 197.



- Lefenda, A., & Reuse, S. (2010). Testigos presenciales y reconocimientos de imputados en Chile. Aproximación a los procedimientos utilizados y propuestas para una mejora en las prácticas. *Revista de derecho y ciencias penales: Ciencias Sociales y Políticas*, 15, 55-84.
- Lindholm, T., Christianson, S., & Karlsson, I. (1997). Police officers and civilians as witness: Intergroup biases and memory performance. *Applied Cognitive Psychology*, 11, 431-444.
- Loftus, E., & Ketcham, K. (1992). *Witness for the defense: The accused, the eyewitness, and the expert who puts memory on trial*. Nueva York: Macmillan.
- Manzanero, A. (2010). *Memoria de testigos. Obtención y valoración de la prueba testifical*. Madrid: Pirámide.
- Morales, A., & Welsch, G. (2011). *El reconocimiento de imputados en Chile ya nivel comparado*. Santiago: Fundación Paz Ciudadana.
- Moscovici, S. (1979). Representaciones sociales. En J. Forgas, (Ed) "*Cognición Social*". Londres: Academic Press.
- Mourer, S. (2008). Reforming eyewitness identification procedures under the fourth amendment. *Duke Journal of Constitutional Law and Public Policy*; University of Miami Legal Studies Research Paper No. 2008-02. Recuperado de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1088757](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1088757)
- Ng, W., & Lindsay, R. (1994). Cross-race facial recognition: failure of the contact hypothesis. *Journal of Cross-Cultural Psychology*, 25(2), 217-232.
- Roebbers, C., & Schneider, W. (2000). The impact of misleading questions on eyewitness memory in children and adults. "*Applied Cognitive Psychology: The Official Journal of the Society for Applied Research in Memory and Cognition*", 14(6), 509-526. Doi [https://doi.org/10.1002/1099-0720\(200011/12\)14:6<509::AID-ACP668>3.0.CO;2-W](https://doi.org/10.1002/1099-0720(200011/12)14:6<509::AID-ACP668>3.0.CO;2-W)
- Singer, T. (2002). To tell the truth, memory isn't that good. *Montana Law Review*, 63, 337-372. Recuperado de <https://scholarship.law.umt.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2252&context=mlr>
- Smith, A., & Cutle, B. (2013). Introduction: Identification procedures and conviction of the innocent. En B. Cutler, "*Reform of eyewitness identification procedures*" (pp. 3-21). Washington: American Psychological Association.



- Sporer, S. (1992). Post-dicting eyewitness accuracy: Confidence, decision-times and person descriptions of choosers and non-choosers. *European Journal of Social Psychology, 22*, 157-180.
- Stebly, N. (1992). A meta-analytic review of the weapon focus effect. *Law and Human Behavior, 16*(4), 413-424.
- Vrij, A. (1997). Wearing black clothes: the impact of offenders' and suspects' clothing on impression formation. *Applied Cognitive Psychology, 11*, 47-53.
- Wells, G. (2006). Eyewitness identification: systemic reforms. *Wisconsin Law Review, 615-643*.
- Wells, G., & Olson, E. (2003). Eyewitness Testimony. *Annual Review of Psychology, 54*, 277-295.
- Wells, G., & Seelau, E. (1995). Eyewitness identification: psychological research and legal policy on lineups. *Psychology, Public Policy, and Law, 1*(4), 765.